



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial Administrativo de Cali -
Valle del Cauca -**

Radicación: 76001-33-33-017-2024-00110-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: María Isabel Aristizabal Aristizabal y otros
Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali, Metro Cali S.A. en Acuerdo de Reestructuración y Unión Metropolitana de Transportadores S.A. En Liquidación.

Auto interlocutorio No. 384

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su revisión, advierte del Despacho cumple con los requisitos exigidos pen la Ley 1437 de 2011 contentiva del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformada por la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se

Dispone

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Reparación Directa presentado por **MARIA ISABEL ARISTIZABAL ARISTIZABAL, PEDRO NEL ARISTIZABAL ZULUAGA, CARMEN EDILMA ARISTIZABAL GIRALDO, JOSE ABELARDO ARISTAZABAL ARISTIZABAL, HENRY ANCIZAR ARISTIZABAL ARISTIZABAL, EFRAIN MAURICIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL y LUZ MARY ARISTIZABAL ARISTIZABAL** contra el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, METRO CALI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN y la UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte pasiva, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. y su reforma introducida por la Ley 2080 de 2021, artículo 48.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público en los mismos términos del numeral que antecede, al igual que a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ésta última, solo en caso de que el presente asunto revista interés litigioso para tal efecto, en los términos del artículo 2 del Decreto 4085 de 2011 y demás normas que lo sustituyan.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda al extremo pasivo, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma normatividad, reformada por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, término dentro del cual deberá contestar la demanda y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos que dieron origen al presente proceso de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A., reformado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: ADVERTIR que, el **ÚNICO CANAL** para recibir memoriales del Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Santiago de Cali, es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando

la radicación completa del expediente, medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al Abogado Luis Miguel Merino Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía 1.130.616.611 y con TP. 227.578 del CSJ para que actúe como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado a través de SAMAI)

**PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ**

jlco